



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2018-00161-00
DEMANDANTE:	María Carolina Pallares Bautista
DEMANDADOS:	Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, promovido por la señora MARIA CAROLINA PALLARES BAUTISTA, a efectos de resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en contra de la empresa AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

El Despacho al verificar el contenido de la demanda y los anexos, considera necesario ordenar la corrección de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que la parte demandante realice precisiones respecto de los siguientes aspectos:

1. Se indica en los hechos de la demanda que, se presentó solicitud de procedibilidad para el cumplimiento de la resolución SSPD No. 20188400008525 de 2018 a la oficina encargada de atención al usuario de la empresa Aguas Kpital Cúcuta ESP con radicado No. 201800011737 el día 3 de abril de 2018. (fl. 1)

Así mismo en el acápite de pruebas se señala en el numeral 2° que se aporta "Copia de la solicitud de procedibilidad radicada en sede de la empresa Aguas Kpital Cúcuta ESP, el día 03 de abril de 2018." (fl. 1)

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho o, no se aporta con la demanda la copia con la que se pretende demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 393 de 1997:

"Artículo 8°.- (...)

**Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.** Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. (...)" (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

Requisito que de igual manera se encuentra contemplado en el artículo 146 de la Ley 1437 del año 2011:

"Art. 146. Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, **previa constitución de renuencia**, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

➤ Así las cosas la demandante deberá dentro del término concedido para el efecto, aportar el documento con el cual acredite la renuencia al cumplimiento de la Resolución No. SSPD-20188400008525 DEL 9 de marzo de 2018, por parte de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.

2. Por otra parte se señala en el escrito de demanda que, en el numeral 3° del acápite de pruebas, se adjunta la fotocopia del oficio P.Q.R. 201800050930 de 2018, sin que ésta haya sido aportada con la demanda.

Por lo anterior se considera necesario que la demandante allegue la prueba documental mencionada en precedencia.

3. Por último en el numeral 2° de los hechos de la demanda se registra que la Empresa Aguas Kpital a través de su oficina de peticiones, Quejas, Reclamos respondió mediante oficio No. 201800050930 del 12 de abril de 2018, para dar cumplimiento a la resolución, *“pero en la factura brilla por su ausencia, solo lo hacen para burlar al usuario y a la SSPD”*.

Al respecto, para el Despacho no resulta claro a que hace referencia la expresión “brilla por su ausencia” y “burlar al usuario”, motivo por el cual se le solicitará a la demandante que aclare tales expresiones dentro del contexto del presente medio de control; así mismo que se aporte copia de la factura a que hace mención en ese hecho de la demanda.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las correcciones en atención a los requerimientos que en esta providencia se enuncian, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordena a la parte demandante que se allegue nuevamente el escrito de demanda con las modificaciones necesarias, anexándose copia para los respectivos traslados, incluyéndose el de la entidad demandada, el Ministerio Público y la Superintendencia de Servicios Públicos en caso de que ésta sea vinculada.

De igual manera se solicita se aporte la información antes requerida en medio digital (DVD, USB, etc.), lo anterior, para dar cumplimiento a la notificación de que trata el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de las respectivas entidades.

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02)** días se subsanen los defectos antes enunciados.

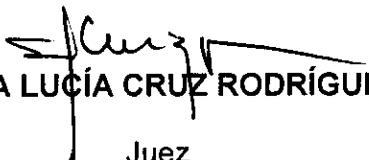
Conforme lo anterior se **RESUELVE**:

**PRIMERO. INADMÍTASE** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos por la señora MARIA CAROLINA PALLARES BAUTISTA, en contra de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCÉDASE** el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realicen las correcciones en atención a los requerimientos que en esta providencia se enunciaron, allegándose los documentos a

que se hizo referencia en la parte motiva. Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver.

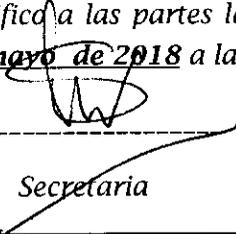
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notificada a las partes la providencia de fecha 17 de mayo de 2018, hoy 18 de mayo de 2018 a las 08:00 a.m., N<sup>o</sup>.23.*

  
-----  
Secretaria

